

Santiago, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Al escrito folio N° 114128-2021: téngase presente.

Al escrito folio N° 148723-2021: a todo, estése a lo que se resolverá.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto a sexto, que se eliminan.

**Y se tiene, en su lugar y además, presente:**

**Primero:** Que comparece Sociedad Caren Capital Management SpA, la cual recurre de protección en contra de don Eduardo Basilio García Barrio, relatando en lo medular que se llevó al predio del recurrido 3 yeguas, una de ellas con una cría para efectos de monta con un potro de propiedad de éste, pactando un valor de \$900.000.- por cada yegua que resultare preñada, sin otro valor asociado al servicio. Expuso que, al pretender retirar los animales del predio tras establecerse que dos de ellas estaban preñadas, el recurrido cambió las condiciones contractuales, pretendiendo cobros por servicios improcedentes y que debido a la controversia, este se negó a hacer devolución de la yegua de nombre "Miss Freud", la cual se encuentra preñada. En definitiva, solicita que se ordene al recurrido hacer entrega de la yegua retenida y de su cría si esta ya ha nacido, como asimismo que los gastos necesarios para el traslado del bien de la recurrente hasta su parcela y



aquellos asociados a estos, sean pagados por la recurrida, con costas.

**Segundo:** Que, en su informe, el recurrido expuso, en lo pertinente, la efectividad de haberse convenido con el actor el servicio por las tres yeguas, manifestando la imposibilidad de hacer entrega del animal que se encuentra en su parcela, por cuanto este pertenece a la sociedad Enacon Asesorías y Servicios S.A., acompañado al efecto el certificado de inscripción del sistema registral denominado Stud Book Chile, en el cual se inscriben aquellos ejemplares de fina sangre que los habilita para participar en la actividad hípica. Negó haber efectuado transacciones con la parte recurrente, aduciendo que estas se realizaron con el Sr. Sebastián Barahona y con don Manuel Madrid Aris y que los gastos asociados al servicio corresponden a aquellos propios de esta actividad, respondiendo a un valor mercado. También informó que de acuerdo con la legislación que rige esta clase de controversias, el asunto se encuentra sometido al conocimiento de un juez árbitro cuyo procedimiento se encuentra en curso, acompañando los antecedentes respectivos.

**Tercero:** Que el recurso de protección de garantías constitucionales, esta' consagrado como una acción cautelar, frente a una actuación' arbitraria o ilegal que prive, amenace o perturbe alguna de las garantías que el



constituyente ha protegido en el artículo 20 de la Carta Política, de tal suerte que, al comprobarse los supuestos de la acción, procede brindar la medida que ampare al recurrente en sus derechos.

**Cuarto:** Que consta en autos una factura emitida por Enacon Asesorías y Servicios S.A. a Caren Management S.p.A, en cuya virtud vendió a la recurrente, con fecha 13 de noviembre de 2019, la yegua Miss Freud. Asimismo, consta una declaración jurada, de fecha 27 de agosto de 2021, emitida por don Guillermo Antonio Guajardo Pizarro, en representación de Enacon Asesorías y Servicios S.A., en la cual manifiesta que en la fecha ya indicada vendió, cedió y transfirió a la recurrente la referida yegua.

**Quinto:** Que, en mérito de los documentos que anteceden, es posible dar por establecida la titularidad en el dominio que la empresa recurrente alega respecto de la yegua Miss Freud, sin que sea óbice para concluir lo anterior el registro del Stud Book Chile, toda vez que la inscripción en el mismo no constituye la forma de hacer la tradición de caballos, la que se rige por las reglas generales aplicables a la transferencia de la propiedad de bienes muebles.

**Sexto:** Que, independientemente de la existencia de las deudas que invoca el recurrido, no se ha acreditado que en su favor se encuentre vigente un derecho legal de



retención judicialmente declarado u otra medida que le permita mantener en su poder la yegua Miss Freud.

**Séptimo:** Que, así las cosas e independientemente de los motivos esgrimidos para fundar su negativa a entregar la yegua "Miss Freud", la conducta del recurrido se torna en arbitraria e ilegal, afectando la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N° 24 de la Carta Fundamental, turbando el derecho de dominio que tiene la recurrente sobre el animal aludido, motivo por el cual corresponde hacer lugar al recurso, en los términos que se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y, en su lugar, **se acoge**, el recurso de protección interpuesto por el abogado Gustavo Andrés Navarrete Saavedra, en representación de Caren Capital Management SpA, en contra de Eduardo Basilio García Barrio y, en consecuencia, se ordena la devolución de la yegua "Miss Freud" y su cría si esta hubiese nacido, sin perjuicio del cobro por parte del recurrido de la deuda indicada, según las reglas generales.

Regístrese y devuélvase.



Redactado por el Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde Rodríguez.

Rol N° 65.985-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Muñoz por estar con permiso.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dos de noviembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

